

depósito, encontrándose los recibos al cobro en las entidades de depósito en que se encuentren domiciliados, o bien en las oficinas municipales, por espacio de dos meses, contados a partir del siguiente día al de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante días y horas hábiles.

Transcurrido el periodo de ingreso en voluntaria sin haberse hecho efectivo las deudas serán exigidas en vía de apremio, y devengarán este recargo, más los intereses de demora y costas del procedimiento a que den lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías, a 1 de febrero de 2005. – El Alcalde Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

200500828/828. – 34,00

### Ayuntamiento de Merindad de Montija

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público la aprobación definitiva de las siguientes ordenanzas:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

##### TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas alienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004.

###### Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

###### Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habilitacionista, arrendatario o incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, el cual podrá

repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

###### Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

###### Artículo 5. – *Exenciones.*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

###### Artículo 6. – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

###### Artículo 7. – *Declaración e ingreso.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

###### Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la cualificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

##### TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

###### Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda: 20 euros.
- Establecimientos comerciales e industriales: 32 euros.
- Cafeterías, bares y tabernas: 55 euros.
- Restaurantes, restaurantes con cafeterías y con bar: 170 euros.
- Hoteles, hostales, camping y residencias: 220 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6, y corresponden a un año.

4. Las cuotas se incrementarán cada año en proporción al índice de Precios al Consumo experimentado.

*Disposición final.* – La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200500829/829. – 80,00

## TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

### TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004.

#### Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

#### Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que solicitan o resultan beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

#### Artículo 6. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

#### Artículo 7. – *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

#### Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

#### Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 500 euros por vivienda o local.

2. El uso del agua con destino al riego queda terminantemente prohibido desde el momento en que el Ayuntamiento haga pública su oportuna comunicación a los vecinos.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa primera. – Suministro de agua a viviendas. Facturación trimestral.

Mínimo de 36 m.<sup>3</sup>: 8 euros.

Exceso de 36 m.<sup>3</sup> a 60 m.<sup>3</sup>: 0,25 euros por m.<sup>3</sup>.

Exceso de 60 m.<sup>3</sup> a 90 m.<sup>3</sup>: 0,30 euros por m.<sup>3</sup>.

Exceso de 90 m.<sup>3</sup> en adelante: 0,50 euros por m.<sup>3</sup>.

Tarifa segunda. – Suministro de agua a industrias y servicios. Facturación trimestral.

Mínimo de 100 m.<sup>3</sup>: 24 euros.

Exceso sobre mínimo: 0,30 euros por m.<sup>3</sup>.

Tarifa tercera. – Suministro de agua a explotaciones ganaderas. Facturación trimestral.

Mínimo de 70 litros/día-cabeza de ganado legalizada: 8 euros.

Exceso sobre mínimo: 0,30 euros por m.<sup>3</sup>.

~~Las cuotas se incrementarán cada año en proporción al Índice de Precios al Consumo experimental.~~

El coste de instalación del contador correrá a cargo del interesado.

4. Hasta la entrada en funcionamiento de los correspondientes contadores, la cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de las siguientes tarifas fijas:

Tarifa 1. – Uso doméstico: 32 euros.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas: 93 euros.

Tarifa 3. – Hoteles, hostales y residencias: 463 euros. ?

#### *Disposición final.* –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200500830/830. – 53,00

## ORDENANZA ESPECIFICA DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales.

1.º – Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.1 y 34.1 y 3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 del mismo, se acuerda la imposición y/o ordenación de contribuciones especiales para la obra de «Ampliación de saneamiento y distribución de aguas en El Ribero».

2.º – Serán sujetos pasivos, como personas especialmente beneficiadas, aquellas que tengan enganche con la red, y lo serán tantas veces como enganches precisen.

3.º – Establecer el porcentaje en el 20% del importe por la realización de las obras e implantación del servicio, que será la cantidad a repartir entre los beneficiarios.

4.º – Coste previsto de las obras a realizar:

Coste total previsto: 153.086,80 euros.

– Aportación de subvención otorgada: 39% (60.353,40 euros).

– Aportación municipal: 41% (62.116,04 euros).

– Aportación mediante contribuciones especiales: 20% (30.617,36 euros).

5.º – Establecer como módulo de reparto el número de tomas que se hagan a la red por cada particular.

6.º – Los sujetos pasivos afectados por la realización de las obras mencionadas, podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes en el periodo de exposición pública del presente acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales.

7.º – En lo restante se aplicará lo establecido en la ordenanza general de contribuciones especiales aprobada por este Ayuntamiento el día 18 de mayo de 2000, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 110, de fecha 8 de junio de 2000 y demás legislación aplicable.

8.º – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el presente acuerdo de imposición y ordenación se expondrá al público durante treinta días, contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubiera presentado reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

La presente ordenanza específica de contribuciones especiales fue aprobada en sesión de fecha 9 de diciembre de 2004.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Merindad de Montija a 2 de febrero de 2005. – El Alcalde, Florencio Martínez López.

200500831/831. – 34,00

### Ayuntamiento de Valle de las Navas

Aprobado en sesión celebrada en este Ayuntamiento el día 31 de enero de 2005 el proyecto para la realización de las obras de pavimentación de C/ El Molino de Rioseras, redactado por el Técnico D. Jesús González González, por importe de 28.000 euros, se expone al público por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento.

Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Quince días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Ayuntamiento de Valle de las Navas.

Lo que se hace público para su general conocimiento, en Rioseras, a 4 de febrero de 2005. – El Alcalde, Miguel Bernal González.

200500884/909. – 34,00

### Junta Vecinal de Tobes y Rahedo

Aprobado en sesión celebrada en este Ayuntamiento el día 25 de enero de 2005 el proyecto para la realización de las obras de pavimentación de C/ San Francisco y varias en Tobes y Rahedo, redactado por el Técnico D. Jesús González González, por importe de 30.000 euros, se expone al público por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento.

Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Quince días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Ayuntamiento de Valle de las Navas.

Lo que se hace público para su general conocimiento, en Tobes y Rahedo, a 4 de febrero de 2005. – El Alcalde Pedáneo, Julián Martínez Conde.

200500885/910. – 34,00

### Ayuntamiento de Huerta de Rey

Por doña M.ª del Carmen Hernando Briongos, se ha solicitado licencia ambiental para instalación de un colmenar de 95 colmenas movilizadas de los tipos Langstroth y Layens, en la finca n.º 5.239, polígono 506, término municipal de Huerta de Rey (Burgos).

Para dar cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Huerta de Rey, 25 de enero de 2005. – El Alcalde, Antonio Muñoz Cámara.

200500654/906. – 34,00

Por doña M.ª del Carmen Hernando Briongos, se ha solicitado licencia ambiental para instalación de un colmenar de 65 colmenas movilizadas de los tipos Langstroth y Layens, en la finca n.º 478, polígono 504 de Quintanarraya, término municipal de Huerta de Rey (Burgos).

Para dar cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Huerta de Rey, 25 de enero de 2005. – El Alcalde, Antonio Muñoz Cámara.

200500652/904. – 34,00

Por doña M.ª del Carmen Hernando Briongos, se ha solicitado licencia ambiental para instalación de un colmenar de 65 colmenas movilizadas de los tipos Langstroth y Layens, en la finca n.º 6.001, polígono 507, término municipal de Huerta de Rey (Burgos).

Para dar cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Huerta de Rey, 25 de enero de 2005. – El Alcalde, Antonio Muñoz Cámara.

200500653/905. – 34,00